

MEMORANDO

Para: OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCÍA
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

De: GLENDA AMPARO LUNA SALADEN
Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Fecha: 02 de agosto de 2021

Radicado: 3-2021-16080, 1-2021-57577 y 1-2021-57743

Asunto: Concepto sobre intervención en infraestructura en barrios que no se encuentran legalizados.

Respetada doctora Glenda,

Esta Dirección recibió su consulta en la que nos indica:

“Para dar respuesta de fondo a la solicitud del alcalde Local de Chapinero, quien mediante el oficio del asunto requiere aclaración sobre la legalidad de las intervenciones de infraestructura física de las entidades estatales, para el caso los desarrollos ubicados en la UPZ-89 San Isidro Patios, teniendo en cuenta que en el escrito del asunto cita que:

“(…) no es fácil rastrear la documentación correspondiente a la regulación de la norma urbana en la UPZ 89, puesto que, aunque el polígono de dicha UPZ se encuentra en la herramienta de información geográfica, no es posible identificar la normatividad vigente.”

(…)

Es importante anotar que el sector en consulta, incluido en su momento por el POT como suelo urbano, correspondiente la UPZ San Isidro - Los Patios, fue clasificado como suelo rural según la Resolución de la SDP 228 de marzo 04/2015, “Por la cual se dilucidaron unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” ; a la fecha los barrios que la conforman están pendientes de ser legalizados”.

Adicionalmente, se observa en la solicitud de la Alcaldía Local de Chapinero las siguientes inquietudes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“En consecuencia, es igualmente importante aclarar si, con anterioridad a la expedición del Decreto 485 de 2015 que “Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones” el suelo perteneciente a los barrios que hoy conforman la UPZ 89 hacía parte del suelo rural de la ciudad de Bogotá. Sin embargo, una vez se adopta el plan de manejo, se fija una zona como franja de adecuación que, contempla dentro del área de delimitación de San Isidro como se puede apreciar en la siguiente imagen:

(...)

Al proponer esta delimitación dentro del área de franja de adecuación, esta entidad solicita claridad sobre si el uso de suelo dentro del área cambia y así mismo, si esto brinda algún tipo de legalidad al barrio y por lo tanto permite algún tipo de intervención en infraestructura y malla vial dentro del mismo.

Todo esto, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 que contempla en su capítulo 5 la legalización urbanística de asentamientos urbanos, teniendo en cuenta que San Isidro Patios está en proceso de legalización y que a la fecha no ha culminado el trámite para dicho proceso. Sin embargo, la comunidad requiere constantemente la intervención por parte de la Alcaldía Local de Chapinero en la infraestructura física de dicho barrio, por lo que es necesario, en primer lugar, tener claro si se le puede otorgar le tratamiento de suelo rural, o si por tener el proceso de legalización abierto se considera actualmente como un barrio (urbano) no legalizado y debe esperarse a que dicho trámite culmine para realizar intervención alguna”.

Al respecto, se procede a emitir concepto desde el ámbito de las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013, *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*

Revisada la petición, en primer lugar es preciso indicar que esta Secretaría no tiene competencia para pronunciarse respecto de la *“legalidad de las intervenciones de infraestructura física de las entidades estatales”*.

De otra parte, para dar respuesta en relación con la inquietud para determinar la norma y el tipo de suelo de los barrios objeto de solicitud, es preciso reiterar los antecedentes mencionados por la Dirección de Legalización en su memorando de solicitud, *“mediante la sentencia de noviembre 5/2013, adicionada en febrero 11/2014, la cual quedo en firme en marzo 4/2014, emitida por la Sala Plena del Consejo de Estado, conocido como el fallo de Cerros Orientales, entre otros ordenó al Distrito Capital: “(...) 4.3. Proceder de forma inmediata al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública (...) Es importante anotar que el sector en consulta, incluido en su*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

momento por el POT como suelo urbano, correspondiente la UPZ San Isidro - Los Patios, fue clasificado como suelo rural según la Resolución de la SDP 228 de marzo 04/2015, "Por la cual se dilucidaron unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; a la fecha los barrios que la conforman están pendientes de ser legalizados."

Es claro entonces que los barrios objeto de consulta quedaron excluidos del área de reserva forestal, y se localizan en el área correspondiente a la franja de adecuación de los cerros orientales, por lo tanto les es aplicable el proceso de legalización urbanística, definido en el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.6.5.1. Legalización urbanística. La legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, ésta no se ejecutó.

Mediante la legalización urbanística y de acuerdo con las condiciones que establezca cada entidad territorial, **se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística,** sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar, sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o a la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión; y la regularización urbanística del asentamiento humano, **entendida como la norma urbanística aplicable** y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización.

La legalización urbanística no contempla el reconocimiento de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, ni la titulación de los predios ocupados por el asentamiento humano.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

PARÁGRAFO . Para efectos del párrafo 1º del artículo 17 de la Ley 2044 de 2020, la legalización y regularización urbanística se adelantará conforme a los trámites previstos en el presente capítulo". (El resaltado es nuestro)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

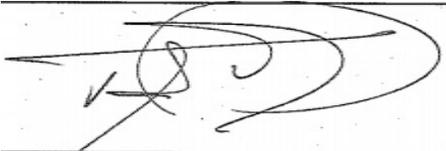
Teniendo en cuenta la norma transcrita y el concepto técnico emitido por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, dichos barrios fueron definidos como suelo rural por la Resolución 228 de 2015, expedida por esta Secretaría y actualmente están en proceso de legalización, por lo cual no cuentan con norma urbanística aplicable, como quiera que como lo indica el artículo transcrito, será el acto de legalización el que le asigne la norma urbanística a dicho sector.

Por lo anterior, será la Resolución que adopte la legalización respectiva, la que le asigne también el uso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 que indica que *“Las normas urbanísticas regulan el **uso**, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos”*. (El resaltado es nuestro)

En consecuencia, en relación con su consulta respecto del uso de los mencionados barrios sólo se podrá señalar una vez se expida el correspondiente acto de legalización.

Finalmente, es preciso indicar que el presente concepto se emite en el marco de las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013, *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* y en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,



Oswaldo Humberto Pinto Garcia
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyecto: Sandra Milena Neira Sánchez – Profesional Especializado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.